



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Restitución de inmueble No. 2021-00547 CUAD.1**

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificaron, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 8 de septiembre de 2021 (Archivo 11).

2. Respecto al *llamamiento del poseedor*, se niega tal solicitud e intervención por improcedente en esta clase de asuntos, al tenor del art. 392 del C.G.P., teniendo en cuenta la naturaleza del proceso.

Por demás, si es que los terceros aducen tener la posesión del bien arrendado, la oportunidad para alegar y demostrar tal condición, de acuerdo con las disposiciones que rigen el proceso de restitución, no es otra que la diligencia regulada por el artículo 309 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f476a77a7e3d604c73d6c853b5aa3dcbabb48c1d087d5d6a2b2f4e1d85e146**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Restitución de inmueble No. 2021-00547 CUAD.1**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001-40-03-083-2021-00547-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EFRAÍN LARA ACOSTA y CAROLINA PARDO PARDO.

Agotado el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que corresponde, previos los siguientes:

**I.- ANTECEDENTES**

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda en contra de EFRAÍN LARA ACOSTA y CAROLINA PARDO PARDO, para que se declare terminado el contrato de leasing ocupacional, celebrado el 10 de febrero de 2006 y su *otro sí* de fecha 24 de julio de 2015, respecto del inmueble ubicado en la carrera 72 R BIS No. 42B-31 SUR, apartamento 102, Conjunto Residencial Santa Catalina P.H., de esta ciudad, y se ordene a los demandados su restitución a favor de la parte actora.

Como fundamento de las pretensiones expuso, en síntesis, que celebró contrato de arrendamiento de leasing habitacional con los citados señores, respecto del inmueble ubicado en la carrera 72 R BIS No. 42B-31 SUR, apartamento 102, Conjunto Residencial Santa Catalina P.H., de esta ciudad; que el contrato se celebró por la suma total de 114.658.4713, UVR (\$25.541.126,15 m/cte), por el término de 180 meses, contados a partir del 24 de agosto de 2015, pactando un canon mensual de 1.192.5187 UVR, junto con los cargos de seguros contratados, pagaderos en la modalidad de mes vencido, hasta completar el valor de \$25.541.126,15; que durante el plazo se pactó una tasa de interés del 10.70% E.A; que los locatarios incumplieron la obligación de pagar el canon e incurrieron en mora desde el 24 de septiembre de 2019, y que a la fecha de la presentación de la demanda adeudaban 19 cánones, por la suma de \$32.079,046,66, incluido el valor de \$7.681.539,49 a título de intereses moratorios.

**II.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 1° de septiembre de 2021 se admitió la demanda, providencia de la que fueron notificados los demandados EFRAÍN LARA

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ACOSTA y CAROLINA PARDO PARDO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del decreto 806 del 2020, quienes no propusieron excepciones de mérito.

De acuerdo con la actuación reseñada y habiéndose agotado las etapas previas, con fundamento en el artículo 384 del CGP se procede a dictar sentencia, previas las siguientes:

### **III.- CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los denominados presupuestos procesales. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, el punto relativo a la legitimación en la causa no tiene reparo alguno, por cuanto la demandante concurrió en calidad de compañía de leasing y los demandados fueron citados como locatarios, condiciones que se encuentran debidamente probadas con el documento contentivo del contrato de *leasing habitacional* No. 06000323001613150, celebrado el 10 de febrero de 2006 y el *otro sí* de fecha 24 de julio de 2015.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso regula lo concerniente a la restitución de inmueble arrendado. Por su parte, el artículo 385 *ibidem* dispone que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento.

Así mismo, en sus numerales 3° y 4°, el artículo 384 establece que si el demandado no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchado durante el término de traslado de la demanda, el juez dictará sentencia en la que ordenará la restitución.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que los locatarios no acreditaron el pago de los cánones causados desde el mes de septiembre de 2019, al que se obligaron mediante el *contrato de leasing habitacional y el otro sí*.

Aunado lo dicho, se reitera, se allegó prueba de la celebración del contrato de *leasing habitacional*, de cuyo contenido se extrae que, en efecto, los demandados adquirieron la obligación cuyo incumplimiento se les endilga.

De otro lado, la causal de terminación que se invoca en este caso es la mora en el pago de los cánones mensuales causados a partir del 24 de septiembre de 2019, causal contemplada en el contrato celebrado por las partes para ponerle fin (Cláusula vigésima sexta num. 1).

Los demandados, se reitera, no probaron haber pagado los cánones la compañía de leasing aseguró se le adeudan y tampoco propusieron excepciones con miras justificar su incumplimiento, por lo que debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato.

Por lo anterior, es procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de leasing habitacional N°6000323001613150, celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. por una parte, y EFRAÍN LARA ACOSTA y CAROLINA PARDO PARDO, como locatarios, sobre el inmueble ubicado en la carrera 72 R BIS No. 42 B-31 SUR, apartamento 102, Conjunto Residencial Santa Catalina P.H., de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

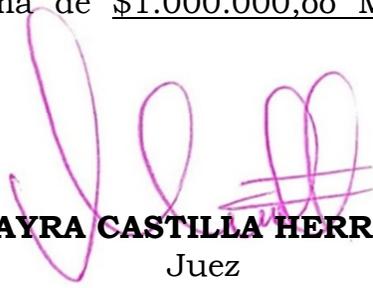
Se ordena a los demandados EFRAÍN LARA ACOSTA y CAROLINA PARDO PARDO, hacer entrega de dicho bien a la sociedad demandante, dentro del término de tres (3) días, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Si no se realiza la entrega voluntaria, la parte actora debe informarlo y, desde ya, se COMISIONA a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la Localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias, para adelantar la entrega, en los términos del artículo 309 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que se tramitará por la parte actora. Recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$1.000.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7629ca3289354979c32156e3f11d087dd02990371599d281cd2adc6b24c0028a**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00223**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **HUBERTY TELLO** por las siguientes sumas:

1.-) \$12.793.213,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (23 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802ca549f6a4b641f4ab5db50d7e39e955922470d6f7699f382ed4a948cbb21c**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00239**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **SANDRA CATALINA BELTRÁN ROMERO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$16.943.729,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (24 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14461de53c184e7ab8304d7b5a148a56c148a6325657f2ac66d7f568f8024156**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Monitorio No. 2022-00241**

Previo a calificar la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, aporte los anexos mencionados en el acápite de pruebas, tal como lo exige el artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68a88fddfec45fab87e5f5562ebb483f24fcbf7db3f467d1c7714862eac67c**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00243**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A.**, contra **MARTHA INES MUNAR SUAREZ y BLANCA MARINA MUNAR SUAREZ**, en derecho, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$12.963,428 a título de capital adeudado y representado en el pagaré base del recaudo.
- 2.-) \$2.4247.383,06 por los intereses de plazo causados sobre el capital, en los períodos que se discriminan en la demanda y en el plan de pagos allegado.
- 3.-) Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de exigibilidad del título – 21 de noviembre de 2021 - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b96eafe5846e3be19ebc32fda20edd34e900f1a2e9360a00450d4c6ffd65e**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00245**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **DIANA PARRA ALMANZA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.694.396,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (24 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ed282cd98806e3e77b8eed965b2ae9482ab6a25354a557e7f5869471db5a5**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00247**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** - contra **JUAN CAMILO MARIN MARIN**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$17.024.697,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (24 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a186423922fe7701161b8d59b4d70c52f23400c5b256ba23df34eefc2da65**  
Documento generado en 08/06/2022 03:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. VERBAL SUMARIO CANCELACIÓN HIPOTECA**  
**No. 2022-00249**

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el despacho dispone:

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO de LUCY VESPILIA ORTIZ MORENO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAUDILIO PUERTA BAYONA.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BAUDILIO PUERTA BAYONA, que se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

El demandante proceda a realizar la publicación del edicto respectivo en un diario de amplia circulación el día domingo y tenga en cuenta lo previsto en el parágrafo 2 de la citada norma.

Se reconoce al abogado JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da92700cb5b891af78e23bcb2115fdc46832e182711065238b7210c50548cf6**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00251**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ANGELMIRO NÚÑEZ PICO** contra **JOSÉ RAMIRO BECERRA MALDONADO** por las siguientes sumas:

1.-) \$17.500.000,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (8 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada FRANCY LILIANA MUÑOZ SANTIAGO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f7e1b51a7d197ce26f0abc5f6527d5b9bd87f98d2584a6ef22fa6faa929c44**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00253**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **DIANA PAOLA CORTES ESCAMILLA** contra **FELIPE ANDRES ACOSTA VEGA** por las siguientes sumas:

1.-) \$3.000.000,00 por capital incorporado título base de recaudo, así:

N° CUOTA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$750.000,00	29/10/2021
2	\$750.000,00	29/11/2021
3	\$750.000,00	29/12/2021
4	\$750.000,00	29/01/2022

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada JULLHEMBER CAMPO GUTIERREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez  
2022 - 00253

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f5da542a1aa64427bbb524bd64ce91d87b16b3647c46aed4425676ce5b9f14**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00255**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **DIEGO ALBERTO FLORIDO BELTRÁN**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$25.910.000,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (2 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el señor OSCAR MAURICIO PELÁEZ, actúa como apoderado judicial y actúa como representante legal de la entidad de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

DF

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a076b8c3ace96dbe3006e13a1ddeb7e3fc755314a58b131664c06685b4e1f9b**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00257 C-1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JESÚS MARIA GUEVARA DELGADO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$13.122.981,00 por capital insoluto del pagaré base de recaudo.
- 2.-) \$609.944,00 correspondientes a los intereses remuneratorios y/o de plazo, causados desde el 5 de abril de 2021 al 19 de enero de 2022.
- 3.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral primero, desde que se hizo exigible la obligación (20 de enero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.-) Por la suma \$416.930,00 correspondientes a *otros conceptos*, contentivos en el pagaré base de recaudo.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GUILLERMO NIZO CAICA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56f034f8c43709eed040117e5dba37d105b421164512da1f53cc33c8ccddf5d**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00259 C-1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare los hechos y las pretensiones de suerte que resulten acordes con lo convenido en el acta de conciliación aportada como base del recaudo.

Observe el demandante que, aunque se anuncia que el total de la obligación se concilió por la suma de \$10.000.000, la sumatoria de las cuotas pactadas tan solo arroja la suma de \$9.300.000, arrojando así una diferencia de \$700.000 m/cte.

De ser el caso reformule las pretensiones.

2. Eleve las pretensiones, de manera individual, solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, y las restantes como capital acelerado.

3.- Apórtese copia de la grabación correspondiente a la diligencia de conciliación.

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813e927815de88725671a874e3d16f955791723be2ef9b87fdb1039e6843b8a0**

Documento generado en 08/06/2022 03:34:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00260 CUA. 1.**

Al examinar el documento allegado con la demanda como *título ejecutivo*, se advierte que corresponde a un “**extracto**” o estado de cuenta y no al certificado de la deuda exigido de que trata el art. 48 de la ley 675 de 2001, suscrito por el representante legal de la copropiedad, con la responsabilidad que ello implica y con los efectos que respecto a su autenticidad y veracidad conlleva. Por el contrario, el documento aportado carece de rúbrica o antefirma alguna, de ahí que no cumpla con las exigencias formales que la cita norma impone.

Así las cosas, bajo tales condiciones, no es posible otorgar mérito ejecutivo al documento aportado y tampoco hay lugar a la inadmisión, toda vez que lo que es susceptible de ser subsanado es la demanda, en cuanto a aspectos formales, y no el título.

En consecuencia, se,

**RESUELVE**

**NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc5fda6d9f5a934cbaed9d3d93345f7161ad01ac2c3fb8f114b63fc174f4734**

Documento generado en 08/06/2022 03:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**